

Modificado por Acuerdo No. 081
del 5 de mayo de 2009
Y adicionado por Acuerdo No. 271
de 2015
([click aquí](#))



UNIVERSIDAD DE NARIÑO **Consejo Académico**

ACUERDO NUMERO 064 (Abril 12 de 2007)

Por el cual se adopta una nueva Reglamentación de los Cursos Especiales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 184 de Junio 27 del 2006, se expidió una reglamentación de los Cursos Especiales y/o de Vacaciones y los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes.

Que una vez aplicada la norma anterior, se ha detectado que existen fallas e incorrectas interpretaciones.

Que la anterior situación, viene afectando el normal desarrollo académico de los estudiantes y por ende, causando diversos inconvenientes que incluso promueve situaciones de retraso en los registros de calificaciones y en otros casos hasta la misma deserción estudiantil, aspectos estos que van en contra vía de la política de retención estudiantil impulsada por la Universidad.

Que se hace necesario establecer criterios claros para el normal desarrollo de dichos cursos, que cumplan con los requisitos para el ofrecimiento de una academia eficiente y de calidad para los estudiantes.

Que por lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º Derogar el Acuerdo No. 184 de Junio 27 de 2006 y adoptar una nueva reglamentación para los CURSOS ESPECIALES.

Artículo 2º Establecer para efectos del presente Acuerdo dos tipos de Cursos especiales:

- a. Cursos Especiales Pagados por la Universidad.
- b. Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes.

Artículo 3º Los Cursos Especiales Pagados por la Universidad como los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes son aquellos que se

desarrollan por fuera del régimen curricular normal de un Programa Académico.

CAPITULO I

DE LOS CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD

- Artículo 4º** Estos cursos se pueden ofrecer en el desarrollo de un semestre académico o en período de vacaciones, para atender casos especiales de orden curricular, plenamente justificados y serán financiados por la Universidad, cuando por dificultades estrictamente atribuibles a la Institución, no hayan sido ofrecidos o no puedan ser dictados en forma normal durante los semestres académicos, ocasionando retraso en las asignaturas, que los estudiantes deban cursar.
- Artículo 5º** Estos cursos serán autorizados por Vicerrectoría Académica a solicitud justificada de los Comités Curriculares de los Programas y Consejos de Facultad.
- Parágrafo:** El costo de los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD, será el establecido con base en el Artículo 19 del Acuerdo 092 de 2003, emanado del Consejo Superior Universitario.

CAPITULO II

DE LOS CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES

(modificado por Acuerdo No. 271 del 22 de septiembre de 2015 –
[Dar click aquí para ver acuerdo](#))

- Artículo 6º** Estos Cursos son aquellos que la Vicerrectoría Académica autoriza a solicitud justificada de los estudiantes ante los Comités Curriculares de los Programas, para el caso de materias perdidas o de nivelación, los cuales serán pagados por los estudiantes, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación.
- Artículo 7º** Estos cursos podrán programarse en época de vacaciones o de receso académico (en cualquier período) o durante el desarrollo de un semestre académico, cuando no sea factible programarlos en época de vacaciones.
- Artículo 8º** Cuando estos cursos se programen en vacaciones, los estudiantes realizarán personalmente la inscripción en su respectivo Programa, en formato que contenga: nombre de la carrera, código y nombre de la asignatura; código, nombre y firma del estudiante, máximo hasta un (1) día después del registro de calificaciones, vía Internet.
- Vencido ese plazo los Comités Curriculares de los Programas enviarán a OCARA las respectivas solicitudes para que esta Dependencia, en un término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de traslado de calificaciones desde Internet al sistema y previo análisis de los requisitos, emita un listado oficial de los estudiantes habilitados para realizar dichos cursos.

Parágrafo: Los Departamentos llevarán el control para que los estudiantes se inscriban a un solo Curso Especial pagado por los Estudiantes, dentro de un mismo período de receso.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º La aprobación de los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES se someterá al siguiente trámite:

- a) Solicitud personal de los estudiantes en su respectivo Programa.
- b) El Programa enviará a OCARA, dentro del término correspondiente, la lista de los estudiantes que hayan solicitado la inscripción en el curso.
- c) OCARA analizará si los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos y enviará al Programa el listado oficial de estudiantes habilitados para hacer el curso. Una vez expedido el listado oficial por parte de OCARA, esta Dependencia no aceptará solicitudes estudiantiles extemporáneas o adicionales para efectuar dichos cursos.
- d) El Comité Curricular del Programa respectivo, presentará la correspondiente Proposición ante Vicerrectoría Académica, anexando la lista de los peticionarios, que reúnan estrictamente las condiciones y requisitos derivados de la presente providencia, quien lo aprobará de manera definitiva, previo acompañamiento de la lista oficial expedida por OCARA y del recibo de pago de Tesorería que cubra el valor total del curso.

Parágrafo 1: Ningún Curso Especial Pagado por los Estudiantes, podrá iniciar clases mientras éstos no tengan previamente la Resolución de aprobación por parte de Vicerrectoría Académica y hayan cancelado en Tesorería el valor total del curso respectivo, cuyo plazo máximo para pagar vence en la fecha en la cual el Comité Curricular remita a Vicerrectoría Académica la solicitud correspondiente con el listado oficial de los estudiantes habilitados para realizar el curso.

Artículo 10º Los estudiantes tendrán derecho a realizar los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES, de que habla el presente acuerdo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño.
- b) Entregar en el Programa, el recibo de pago expedido por la Tesorería de la Universidad de Nariño, para la expedición de la Resolución de aprobación del Curso Especial Pagado por los Estudiantes.
- c) Cumplir con las etapas de inscripción y matrícula en las Dependencias correspondientes. Como INSCRIPCION se entiende el registro personal en la Secretaría del Programa; como MATRICULA, se entiende el registro de los estudiantes en OCARA, previa confirmación oficial por parte de los

Programas sobre los estudiantes que pagaron los respectivos derechos y que estén habilitados para cursarlos.

- Parágrafo:** Cuando estos Cursos se programen en época de Vacaciones, podrán inscribirse los estudiantes con derecho a reingresar que tengan su solicitud en trámite; en este caso la calificación del respectivo curso se registrará siempre y cuando el estudiante legalice su matrícula en el período que le corresponde.
- Artículo 11°** Los estudiantes tendrán derecho a realizar los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LA UNIVERSIDAD, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Nariño.
 - b) Cumplir con las etapas de inscripción y matrícula en las Dependencias correspondientes. Como INSCRIPCIÓN se entiende el registro personal en la Secretaría del Programa; como MATRÍCULA, se entiende el registro de los estudiantes en OCARA, previa expedición de la Resolución aprobatoria del curso correspondiente por parte de Vicerrectoría Académica.
- Artículo 12°** Los Comités Curriculares de cada Departamento se encargarán de la planeación, seguimiento y organización de estos cursos,
- Parágrafo 1:** Corresponde al Director del Departamento verificar que los cursos cuenten con el número mínimo de estudiantes exigido para su ejecución; para ello enviará a OCARA el listado definitivo de estudiantes matriculados a dicho curso.
- Parágrafo 2:** Corresponde a los Directores de cada Programa la supervisión de los cursos en mención, en cuanto a su ejecución, cumplimiento y control de los requisitos académico-administrativos pertinentes.
- Artículo 13°** El Comité Curricular y de Investigaciones de cada Departamento, determinarán las asignaturas que son factibles de ofrecerse en Cursos Especiales.
- Artículo 14°** Los Cursos Especiales, deberán cubrir el ciento por ciento (100%) de los contenidos programáticos de las asignaturas y deberán conservar la intensidad horaria establecida en el Plan de Estudios respectivo.
- Artículo 15°** Se autorizará la realización de los Cursos Especiales pagados por la Universidad, siempre y cuando se matriculen un mínimo de diez (10) estudiantes.
- Parágrafo 1:** En el evento en el cual los estudiantes se retiren de estos Cursos, se requiere un mínimo de siete (7) estudiantes para garantizar la continuidad del mismo; caso contrario, el curso será cancelado en su totalidad, lo cual deberá ser supervisado por el Director del Programa respectivo y presentar el informe correspondiente.
- En caso de presentarse retiro de estudiantes de los Cursos Pagados por la Universidad, quedando menos de siete (7) inscritos, OCARA no registrará las notas de los restantes.
- Parágrafo 2:** Se excluyen de esta norma, los Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, los cuales pueden realizarse con un mínimo de un (1) estudiante.

- Artículo 16°** El estudiante podrá matricular para cursar por primera vez, hasta tres (3) cursos especiales pagados por el estudiante para el caso de nivelación.
- Artículo 17°** Para el caso de Materia Perdida, un estudiante podrá hacer hasta tres (3) Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes en el desarrollo de su carrera.
- Parágrafo 1:** En ningún caso a un estudiante se le contabilizarán la realización de los Cursos Especiales Pagados por la Universidad, los cuales serán autorizados siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la presente norma para el caso en particular.
- Parágrafo 2:** El número máximo de Cursos Especiales Pagados por los Estudiantes, serán contabilizados a partir del Semestre B de 2003.
- Parágrafo 3:** Ningún estudiante podrá realizar más de un Curso Especial en época de vacaciones en el mismo período académico, a excepción de los Programas Anuales, en los cuales se ofrecen asignaturas semestrales, siempre y cuando una asignatura no sea prerrequisito de la otra, caso en el cual se podrá cursar una materia anual o dos semestrales.
- Parágrafo 4:** Los estudiantes podrán realizar simultáneamente un Curso Especial Pagado por la Universidad y un Curso Especial Pagado por los Estudiantes, durante el semestre; siempre y cuando las asignaturas que se ofrezcan en estas modalidades, no sean prerrequisito entre sí, y que no exceda el número máximo de materias a cursar durante el semestre.
- Artículo 18°** **(derogado por Acuerdo 081 de 2009)** ~~Los estudiantes que deban repetir una asignatura por tercera o cuarta vez, no podrán cursarla o matricularla en los Cursos Especiales, programados en época de vacaciones, por cuanto en este período no es posible realizar la aplicación del Artículo 87° del Estatuto Estudiantil vigente, con relación al seguimiento académico que debe realizar el Director del Programa.~~
- Parágrafo:** Los estudiantes que deban cursar asignaturas por tercera o cuarta vez, podrán matricularlas en Cursos Especiales, que se programen paralelos al semestre, previo estudio y autorización del Comité Curricular, siempre y cuando la asignatura a cursar no sea prerrequisito de otras que se ofrezcan en el mismo período, para lo cual el Director del Programa deberá realizar el seguimiento académico en aplicación del Artículo 87° del Estatuto Estudiantil vigente.
- Artículo 19°** Para ser designado como docente de los Cursos Especiales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser escogido por el Comité Curricular del Programa correspondiente que ofrece la asignatura.
 - b) Preferentemente, estar adscrito al Programa respectivo.
- Parágrafo:** El profesor seleccionado por el Comité Curricular será de preferencia el titular de la materia y podrá ser de tiempo completo, medio tiempo, Hora Cátedra o profesional invitado de reconocidos méritos académicos en la temática del curso.

- Artículo 20°** El docente de los Cursos Especiales, tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Presentar al Comité Curricular y de Investigaciones la programación respectiva, una vez se notifique a la Facultad sobre la Resolución de aprobación de los cursos.
 - b) Realizar la evaluación del curso, de conformidad con los parámetros establecidos en el Estatuto Estudiantil.
 - c) Registrar vía Internet, las calificaciones de los cursos especiales, y entregar en OCARA el impreso del Boletín definitivo, dentro de las fechas establecidas en la Resolución de autorización del respectivo curso, expedida por Vicerrectoría Académica.
 - d) El Docente sólo podrá registrar las notas, siempre y cuando se de estricto cumplimiento al Parágrafo del Artículo 15° de la presente reglamentación.
- Artículo 21°** El docente designado para ofrecer los Cursos Especiales, registrará las calificaciones correspondientes, únicamente a los estudiantes que estén en la lista oficial que para el efecto expide OCARA.
- Artículo 22°** El costo de los CURSOS ESPECIALES PAGADOS POR LOS ESTUDIANTES, será el establecido por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdos números 173 de Diciembre 2 de 1991 y 038 de Mayo 19 de 2003.
- Artículo 23°** Cuando los Cursos Especiales se programen durante el desarrollo del Semestre Académico, éstos no podrán exceder la fecha de finalización indicada en el Calendario Académico de cada período, establecido por la Institución.
- Artículo 24°.** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de Abril de 2007.


JAIRO MUÑOZ HOYOS
Presidente


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario

Proyectado por: OCARA
Elaborado por: Lola Estrada